ORDENANZA Nº 0051

FIRMAT, 29 de diciembre de 1967

VISTO:
Que el art. Nº 87 de la ordenanza gral. fiscal Nº 28 dispone la hora de terminación de los espectáculos y reuniones publicas en gral. ,y

CONSIDERANDO:
Que la terminología algo imprecisa ocasiona dificultades en su interpretación y aplicación;

Que es necesario mantener en lo posible la unidad en la legislación a fin de facilitar su consulta, evitando en lo que se posible la sanción en cuerpos separados de disposiciones que se refieran a mismo asunto;

Que la norma que ahora se sanciona simplemente aclara y puntualiza la intención que se tuvo al redactar al citado art. 87.-

El Intendente Municipal, en uso de las atribuciones de la ley Nº2756 (t.o), conferido por decreto Nº 2928 de fecha 27 de septiembre de 1966 del Superior Gobierno de la Provincia, sanciona la siguiente

ORDENANZA Nº 0051

ARTICULO 1º: Reemplazase el texto del art. 87 de la Ordenanza General Fiscal Nº 28, el siguiente: "La terminación de los bailes públicos deberá producirse como máximo, a las tres horas del siguiente día, en el lapso comprendido entre el 1º de abril y el 30 de noviembre de cada año, y las 4 hs en los meses restantes. Los espectáculos cinematográficos, teatrales deportivos y demás diversiones podrán extenderse como máximo hasta la 1 hora del día siguiente durante cualquier época del año".-

ARTICULO 2º: Esta disposición comenzara a regir a partir del día 1ºde abril de 1968.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

---

FIRMAT, 29/12/1967.-